



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.

Ref: 2020-52

En virtud que la parte actora no subsanó la demanda, pues no dio cumplimiento al auto adiado 3 de marzo del año en curso, se RECHAZA la misma y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

m.o.